

## CARACTERÍSTICAS DE SOCIEDADES DE PERSONAS Y DE CAPITAL

TIPO DE SOCIEDAD	CARACTERÍSTICAS
<b>SOCIEDAD DE PERSONAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La calidad personal de los socios es condición esencial de la voluntad de asociarse; Excepción: Sociedad de Responsabilidad Limitada pueden concurrir a su constitución personas jurídicas</li> <li>2. El capital se integra por cuotas o participaciones sociales de \$1.00 o múltiplo de \$1.00, las cuales pueden ser desiguales entre los socios;</li> <li>3. Al constituir la sociedad, cada socio debe declarar las participaciones sociales que tengan en otras sociedades, puntualizando la naturaleza de las mismas, el valor de su participación, los derechos de administración y vigilancia que tengan y la clase de responsabilidad contraída.</li> <li>4. Las responsabilidades de los socios son:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Sociedad en nombre colectivo: ilimitada y solidariamente entre ellos y la sociedad;</li> <li>b) Sociedad de responsabilidad limitada; por el monto de sus aportes; y</li> <li>c) Sociedad en comandita simple: los socios comanditados ilimitada y solidariamente entre ellos y la sociedad; socios comanditarios por el monto de sus aportes;</li> </ol> </li> <li>5. Con excepción de la sociedad de responsabilidad limitada, los Pactos sociales no pueden modificarse si no poseen el consentimiento unánime de sus socios;</li> <li>6. Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento de todos los demás socios, y tampoco pueden admitirse nuevos socios sin él, salvo se establezca lo contrario en la constitución social;</li> <li>7. Se puede excluir a uno o más socios en los casos que el Art. 51 Código de Comercio indica;</li> <li>8. Los socios tienen derecho de separación en los casos establecidos en el Art. 54 Código de Comercio</li> <li>9. Al constituirse la sociedad las participaciones sociales deben suscribirse en su totalidad y pagarse un mínimo del 5% de cada una, pagándose la parte insoluble en el plazo de un año.</li> <li>10. Al aumentarse el capital social los socios tienen preferencia de suscribirlo en proporción a cada participación social.</li> <li>11. La administración social está a cargo de uno o más Gerentes.</li> <li>12. La vigilancia de la sociedad deberá ser ejercida por un Auditor, siendo potestativo además nombrar a un Consejo de Vigilancia.</li> </ol>

TIPO DE SOCIEDAD	CARACTERÍSTICAS
<b>SOCIEDAD DE CAPITAL</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La calidad personal de los accionistas no es condición esencial de la voluntad de asociarse;</li> <li>2. El capital se divide en partes alícuotas representadas por títulos valores denominados "Acciones"; de \$1.00 o múltiplo de \$1.00, las cuales pueden ser desiguales entre los socios;</li> <li>3. Las responsabilidades de los accionistas es limitada respecto al valor de sus acciones;</li> <li>4. Los accionistas pueden ceder sus acciones sin el consentimiento de todos los demás socios;</li> <li>5. Cada acción tiene iguales derechos, pero el capital puede dividirse en varias clases de acciones con derechos especiales:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Acciones preferidas de voto limitado: votan solamente en Juntas Extraordinarias, le son señalados sus dividendos previo a que se señalen los de las acciones ordinarias, los dividendos no serán menores del 6% sobre su valor nominal, tienen los derechos de las minorías para oponerse a decisiones de las Juntas que afecten sus derechos, al liquidarse la sociedad se les reembolsa previo a las acciones ordinarias;</li> <li>b) Acciones ordinarias: votan tanto en Juntas Ordinarias como extraordinarias, tienen los derechos normales.</li> </ol> </li> <li>6. Al constituirse la sociedad las acciones deben suscribirse en su totalidad y pagarse un mínimo del 5% de cada una, pagándose la parte insoluta en el plazo de un año.</li> <li>7. Al aumentarse el capital social los socios tienen preferencia de suscribirlo en proporción a cada participación social.</li> <li>8. La administración social está a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único;</li> <li>9. Los administradores pueden nombrar uno o más Gerentes;</li> <li>10. Los tipos de sociedades de capital son:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Sociedad anónima: Su denominación debe ir seguida de la frase "Sociedad Anónima", de lo contrario acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria de los accionistas y administradores;</li> <li>b) Sociedad en comandita por acciones: los socios comanditados responden ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales; los socios comanditarios responden por el límite de sus acciones; su razón social incluye el nombre de uno o más socios comanditados, seguido de la frase "y compañía", agregándosele "Sociedad en Comandita".</li> </ol> </li> </ol>